

Diligencia.- Para hacer constar que este texto corresponde a los Estatutos del Grupo de la Abogacía Joven del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, aprobado definitivamente por acuerdos de la Junta de Gobierno, de 9 de julio de 2015. El documento aprobado consta de 48 artículos, una disposición adicional, una transitoria y una final.

Barcelona, 9 de julio de 2015.

La secretaria,

Cristina Martínez Vicente

## **PROPUESTA DE ESTATUTOS DEL GRUPO DE LA ABOGACÍA JOVEN DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BARCELONA**

### **PREÁMBULO**

El Grupo de la Abogacía Joven se constituyó por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona de 22 de noviembre de 1966.

El Grupo de la Abogacía Joven (en adelante también GAJ), es una agrupación integrada dentro del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, donde se defienden los intereses y se hace eco de la voz de los abogados y abogadas jóvenes.

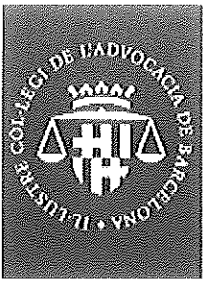
Desde sus inicios, el gran objetivo del GAJ ha sido dignificar la profesión de abogado / a, velando para facilitar al abogado / a joven el camino que ha iniciado, tanto en una vertiente colegial y profesional, como respecto de la sociedad civil, defendiendo sus intereses, y representándolo / a ante cualquier institución pública o privada, entes, organismo y / o persona física o jurídica, siempre bajo los principios democráticos y de defensa de los Derechos Humanos.

A lo largo de su historia, el GAJ ha contribuido a crear instituciones de la abogacía institucional y a mejorar la profesión en favor de los ciudadanos y de la sociedad.

En cumplimiento de todo lo anterior, y de lo previsto en el artículo 88 de los estatutos colegiales, se formula una propuesta de Estatutos que tienen por objeto adaptar la actual organización y funcionamiento del Grupo de la Abogacía Joven del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona a los vigentes Estatutos de la Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, aprobados en Junta General Extraordinaria de los días 4 y 6 de febrero de 2015, adecuados a la legalidad por la Resolución de la Conselleria de Justicia JUS/ 689/2015, de 10 de abril, -publicada en el DOGC núm.6853, de 17 de abril de 2015 -.

Los presentes Estatutos se componen de cinco títulos, cuarenta y ocho artículos, una disposición adicional, una transitoria y una final.

El Título I se compone de cinco artículos, los cuales hacen referencia a la denominación, fines, duración y sede



del GAJ.

El Título II establece, en sus nueve artículos los derechos, las obligaciones, las incorporaciones y las exclusiones de los miembros del GAJ. De este título hay que destacar también la inclusión de la figura de las personas asociadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de los vigentes Estatutos colegiales.

Los órganos de gobierno y gestión del GAJ quedan regulados en el Título III de estos Estatutos. Este Título III se divide en cinco capítulos: Órganos, Asamblea General, Comité Ejecutivo, régimen electoral y Órganos de gestión y consultivos. En este sentido, cabe destacar que el procedimiento electoral ha previsto la renovación en bloque de todos sus miembros y en un único momento; así como, que la duración del mandato sea de dos años y se establece un límite máximo de los vocales para permanecer en el Comité, de 3 mandatos.

El régimen económico del Grupo de Abogados Jóvenes se prevé en el Título IV de estos Estatutos, mientras que el Título V se prevé el procedimiento de elaboración y modificación de los presentes Estatutos.

La disposición adicional resuelve las dudas que puedan surgir en cuanto al cómputo de plazos previstos en este texto. Se prevé que las referencias a los días se entenderán que son hábiles, salvo en los que expresamente se establezca lo contrario.

Finalmente el texto incorpora una disposición transitoria para resolver el régimen aplicable hasta la constitución de un nuevo Comité del GAJ.

La entrada en vigor de los presentes Estatutos, que será al día siguiente de su publicación, en el apartado del GAJ de la página web del ICAB, o en su caso, en la página web propia del GAJ si dispusiera, queda recogido en la disposición final de los presentes Estatutos.

## TÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN Y SEDE

#### **Artículo 1.- Definición.**

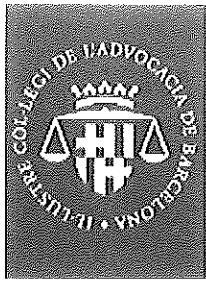
El Grupo de la Abogacía Joven del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (en adelante, ICAB) es una agrupación colegial de larga trayectoria histórica y democrática, constituida en esta Corporación, encargada de la defensa los intereses de los abogados y abogadas jóvenes - los que tienen menos de cuarenta años- y se hace eco de la voz de los abogados y abogadas que comienzan el ejercicio de la profesión.

#### **Artículo 2.- Finalidades.**

1. Son fines del GAJ:

- a) La representación de los abogados y abogadas jóvenes.
- b) La defensa de los intereses de cualquier tipo en relación a la profesión, el desarrollo de la profesión y la armonización de las reglas que rigen la actividad profesional.
- c) Fomentar y profundizar las relaciones, contactos e intercambios con otras agrupaciones de abogados y abogadas jóvenes y colectivos y agrupaciones relacionadas con su ámbito profesional, nacionales y extranjeros, así como el estudio de los problemas jurídicos y profesionales que les puedan afectar.
- d) La realización de actividades. La participación en la sociedad civil barcelonesa y catalana, así como la transmisión de los valores y virtudes de los abogados / as jóvenes en la sociedad, ofreciendo sus servicios como una forma de mejora continua.
- e) Impulsar la formación jurídica de los miembros del GAJ.

2. También es una finalidad del GAJ, velar por los derechos e intereses de los asociados al Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, que tengan menos de cuarenta años.



### **Artículo 3.- Funciones.**

El GAJ tiene las siguientes funciones:

- a) Estudiar y solucionar, en la medida de sus competencias y posibilidades, los problemas que afecten al colectivo de abogados jóvenes.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno las iniciativas que se consideren convenientes para mejorar la solución de los problemas específicos del colectivo.
- c) Actuar como órgano consultivo de la Junta de Gobierno respecto a los asuntos relacionados con la abogacía joven.
- d) Realizar actividades sociales, lúdicas, culturales, formativas, de debate y cualquier otra encaminada a fomentar la participación de los abogados y abogadas jóvenes en el ICAB y, en su caso, de sus asociados o de la sociedad civil.
- e) Cualquier otra que se derive de sus finalidades.

### **Artículo 4.- Regulación**

El GAJ y sus miembros se rigen por estos Estatutos, así como por los vigentes Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona aprobados en Junta General Extraordinaria de los días 4 y 6 de febrero de 2015, adecuados a la legalidad por la Resolución de la Conselleria de Justicia JUS/ 689/2015, de 10 de abril, - publicada en el DOGC núm.6853, de 17 de abril de 2015 -, por la que se inscriben en el Registro de Colegios profesionales de la Generalidad de Cataluña los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

### **Artículo 5.- Sede.**

El GAJ tiene su sede, en la calle Mallorca, 283, domicilio social del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

## **TÍTULO II**

### **MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, INCORPORACIONES Y EXCLUSIONES**

### **Artículo 6.- Composición.**

El GAJ estará integrado por los agrupados/as, los asociados/as, los miembros colaboradores y los/ las miembros de honor.

### **Artículo 7.- Agrupados/as**

Serán agrupados/as todas aquellas personas colegiadas menores de 40 años que estén incorporadas al Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona y soliciten por escrito su inclusión en el GAJ.

### **Artículo 8.- Asociados/as**

Se considerarán asociados/as a GAJ, sin derechos políticos, las personas asociadas al Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona de acuerdo con el artículo 4.3. de los vigentes estatutos colegiales, menores de 40 años, que soliciten por escrito vincularse al GAJ.

### **Artículo 9.- Miembros colaboradores/as.**

Serán miembros colaboradores todas aquellas personas o instituciones que, por sus aportaciones materiales o culturales, ayudas económicas u otras circunstancias especiales apreciadas por el Comité Ejecutivo del GAJ, puedan merecer esta condición. Estos miembros serán nombrados por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.



#### **Artículo 10.- Miembros de honor.**

Serán miembros de honor a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, por sus méritos o aportaciones al GAJ o a los ideales y finalidades del mismo, puedan merecer esta condición. Estos miembros serán nombrados por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 11.- Derechos de los agrupados.**

Son derechos de todo miembro agrupado/a:

- a) Disfrutar de todos los servicios y medios que puedan arbitrarse para el buen funcionamiento del GAJ.
- b) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, salvo que estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos colegiales.
- c) Participar en las actividades que promueva el GAJ y formar parte de las comisiones de trabajo que se constituyan.
- d) Ser elector/a y elegible, cuando se reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- e) Ser informado/a del estado de cuentas del GAJ.

#### **Artículo 12.- Derechos de los miembros asociados/as, colaboradores/as y de honor.**

1. Las personas asociadas al GAJ podrán participar en las actividades organizadas por el GAJ en que así se indique.

2. Son derechos de los/las miembros colaborador/as:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, con voz y sin voto.
- b) A ser informado, previa petición, de las actividades que promueva el GAJ.

3. Los miembros de honor disfrutarán de los derechos y obligaciones correspondientes a los miembros colaboradores, salvo que ostenten también la condición de agrupados/as. Los/las miembros de honor tendrán derecho a explicitar su condición y a hacer uso de los correspondientes signos distintivos.

#### **Artículo 13.- Obligaciones de los /las agrupados/as.**

- a) Cumplir las prescripciones de estos Estatutos, de los vigentes Estatutos del ICAB y de los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- b) Cumplir fielmente las funciones inherentes al cargo que ejerzan o que expresamente se les encomienden.
- c) Prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, a los trabajos comunes del GAJ.

#### **Artículo 14.- Baja como miembro agrupado/a, asociado/a, colaborador/a o miembro de honor.**

1. La calidad de miembro agrupado / a del GAJ se pierde por:

- a) Cumplir la edad de 40 años.
- b) Causar baja en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.
- c) Causar baja voluntaria como miembro del GAJ.

2. La calidad de miembro asociado/a del GAJ se pierde por:

- a) Cuando dejen de ser asociados del ICAB
- b) Cuando dejen de ser asociados del GAJ por voluntad propia o por incumplimiento de sus obligaciones esenciales que serán fijadas por la Asamblea del GAJ.
- c) Cumplir la edad de 40 años.

3. La calidad de miembro colaborador/a se pierde por:

- a) Voluntad propia.
- b) Por decisión de la Asamblea del GAJ.



4. La calidad de miembro de honor se pierde por:
- Voluntad propia.
  - Por decisión de la Asamblea del GAJ.

### TÍTULO III

## ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Órganos

#### **Artículo 15.- Composición.**

Los órganos de Gobierno, de gestión y de consulta del GAJ son:

- La Asamblea General.
- El Comité Ejecutivo.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### La Asamblea General

#### **Artículo 16.- Facultades.**

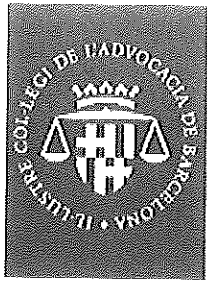
- La máxima autoridad del GAJ corresponde a la Asamblea General en la que pueden participar, con voz y voto, todos los miembros agrupados/as del GAJ.
- Son facultades exclusivas de la Asamblea General:
  - Aprobar o censurar la gestión anual del Comité Ejecutivo.
  - Adoptar los acuerdos que permitan al Comité Ejecutivo formular propuestas o iniciativas a la Junta de Gobierno del Colegio, que sean de interés para el colectivo de abogados/as jóvenes, de acuerdo con las finalidades del GAJ.
  - Proponer a la Junta de Gobierno un texto de sustitución o modificación de Estatutos del GAJ.
  - Y todas aquellas cuestiones que afecten a los fines y funciones del GAJ, incluida su disolución, no atribuidas a otros órganos del GAJ.

#### **Artículo 17.- Tipo de Asamblea.**

La asamblea general podrá ser ordinaria o extraordinaria.  
La convocatoria de la asamblea general corresponde al Comité Ejecutivo del GAJ.

#### **Artículo 18.- Asamblea General Ordinaria.**

- La Asamblea General Ordinaria del GAJ se reunirá una vez al año, dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de la gestión anual de la Junta de Gobierno por parte de la Asamblea General Ordinaria del ICAB, según lo dispuesto en el artículo 57 de los Estatutos colegiales.
- El Comité Ejecutivo deberá convocar la Asamblea General Ordinaria con una antelación mínima de 15 días



hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea, que tendrá lugar en un día laborable. La convocatoria se publicará en el apartado reservado para el GAJ, de la página web del Colegio y, en su caso, en la página web propia del GAJ, si dispusiera; acompañando el orden del día que, como mínimo, contendrá los siguientes puntos:

- a) Informe de Gestión del Comité Ejecutivo.
- b) Propuesta de actividades para el nuevo ejercicio.
- c) Ruegos y preguntas.

3. Desde la publicación hasta la celebración de la Asamblea, la documentación e información necesaria estará en el apartado reservado para el GAJ en la página web del Colegio y, en su caso, en la página web propia del GAJ, si dispusiera de una.

#### **Artículo 19.- Asamblea extraordinaria.**

1. La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria siempre que sea con una finalidad distinta de las previstas en el artículo anterior.

2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará:

- a) A iniciativa del Comité Ejecutivo del GAJ.
- b) Cuando lo solicite un mínimo de 50 miembros agrupados / as, por escrito y expresando concretamente los puntos que deban incluirse en el orden del día y las propuestas de acuerdo que se sometan a consideración y votación, que deberán ser competencia de la Asamblea General. En este supuesto, el Comité Ejecutivo convocará la Asamblea General en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud en el registro general.

3. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para discutir y aprobar, en su caso, las propuestas del orden del día, en el que deberá constar, obligatoriamente, los puntos que hayan mencionado los miembros que firmen la solicitud.

#### **Artículo 20.- Orden del Día.**

1. El orden del día de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será confeccionado por el Comité Ejecutivo del GAJ, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores.

2. Durante los 5 días hábiles siguientes a la convocatoria se podrán presentar peticiones relativas a cualquier tema relacionado con el orden del día.

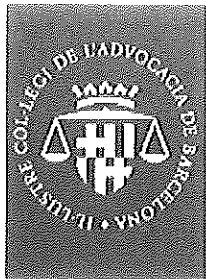
3. Durante los tres días hábiles siguientes a la presentación de la petición, el Comité Ejecutivo del GAJ calificará si ésta se ajusta a los requisitos establecidos en el apartado anterior de este artículo y, en caso afirmativo, dará publicidad en el apartado reservado al GAJ de la página web del Colegio para conocimiento general de sus miembros y, en su caso, en la página web propia del GAJ, si dispusiera de una.

4. Si el Comité Ejecutivo considera que la petición no reúne los requisitos formales y de competencia lo comunicará a los peticionarios justificándolo, que lo podrán recurrir, en el plazo máximo de tres días hábiles, ante la Junta de Gobierno, para que ésta lo resuelva, antes de la Asamblea.

5. No podrá ser objeto de discusión ni de votación por parte de la Asamblea General cualquier cuestión que no conste previamente a la orden del día.

#### **Artículo 21.- Constitución de la Asamblea General.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los agrupados/as del GAJ. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el



número de agrupados/as concurrentes y una vez transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para la primera.

#### **Artículo 22.- Presidencia de la Asamblea General.**

La Asamblea General será presidida por el presidente/a del Comité Ejecutivo y en su ausencia por el vicepresidente/a de más edad y actuará como secretario/a que lo sea del Comité Ejecutivo y, en su ausencia, por el vocal del Comité Ejecutivo más joven.

#### **Artículo 23.- Toma de decisiones.**

1. Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea, que deberán ser debidamente acreditados.
2. En las votaciones que se produzcan en la Asamblea General el voto será personal e indelegable.

#### **Artículo 24.- Actas.**

De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará el acta correspondiente que deberá ser transcrita en el libro de actas. Las actas estarán firmadas por el Presidente/a y por el Secretario/a de la Asamblea del GAJ, así como por tres miembros agrupados/as entre el número de asistentes, que se presenten voluntarios o sean designados al azar.

#### **Artículo 25.- Comunicación de resoluciones y acuerdos.**

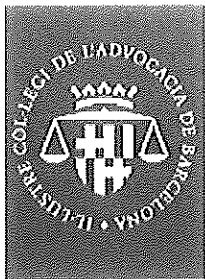
Las resoluciones y acuerdos que adopte la Asamblea General serán trasladadas a la Junta de Gobierno y comunicadas mediante publicación en el apartado reservado al GAJ de la página web del Colegio para conocimiento general de sus miembros o, en su caso, en la página web propia del GAJ, si dispusiera una. Esta publicación se realizará durante los quince días hábiles siguientes a la adopción de los acuerdos.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **El Comité Ejecutivo**

#### **Artículo 26.- Funciones.**

1. El Comité Ejecutivo será el órgano permanente de representación del GAJ, se someterá a las directrices que indique la Asamblea General y cumplirá sus acuerdos.
2. Son funciones del Comité Ejecutivo:
  - a) Representar y dirigir el Grupo de Abogados Jóvenes, sin perjuicio de la plena representación reservada al Decano del Colegio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.1 a) de los vigentes Estatutos colegiales; así como, rendir cuentas a la Asamblea General y controlar la partida presupuestaria del GAJ así como los demás recursos que el GAJ pueda gestionar para el cumplimiento de sus fines.
  - b) Convocar las asambleas generales.
  - c) Desarrollar los principios recogidos en los acuerdos adoptados por las asambleas generales.
  - d) Colaborar con la Junta de Gobierno y instarla, en la adopción de los acuerdos que puedan afectar al colectivo, cuando sea conveniente para los intereses de éste.
  - e) Proponer a la Junta de Gobierno, un representante en cada Comisión delegada del Colegio, de conformidad con el artículo 88 de los Estatutos colegiales.
  - f) Impulsar y participar, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de estos Estatutos, en la propuesta de creación o modificación de los Estatutos del GAJ.



#### **Artículo 27.- Composición.**

El Comité Ejecutivo estará integrado por 16 miembros entre los que figuran los siguientes cargos: un presidente/a, dos Vicepresidentes / as, un secretario / a, un tesorero y once vocales.

#### **Artículo 28.- Miembros.**

1. Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos/as entre los agrupados/ as, mediante sufragio, directo y secreto, por un plazo de dos años.
2. Para ser elegido/a miembro del Comité Ejecutivo, habrá que tener como mínimo, en la fecha en que se convoquen las elecciones, una antigüedad de tres meses al GAJ.
3. El Comité Ejecutivo se renovará cada dos años, mediante elecciones, que serán convocadas entre el 30 de mayo y el 30 de julio. La celebración se hará con un mínimo de 20 días naturales posteriores a esta fecha.
4. El Presidente/a, únicamente podrá ejercer este cargo durante un mandato.
5. Los cargos del Comité Ejecutivo del GAJ tendrán una limitación de 3 mandatos. Ninguna agrupado/a podrá exceder este límite temporal, ni a través de la sucesión de varios mandatos, ni a través de diferentes mandatos no consecutivos.

#### **Artículo 29.- Cargos del Comité Ejecutivo.**

##### **1. Presidente/a.**

Serán funciones del presidente/a:

- a) Representar al GAJ, ante cualquier entidad, organismo y persona pública o privada, sin perjuicio de la plena representación reservada al Decano del Colegio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.1 a) de los vigentes Estatutos colegiales.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo del GAJ.
- c) Decidir con su voto los empates que haya en las votaciones de los órganos del GAJ donde participe.
- d) Convocar, junto con el/la secretario/a del GAJ, las reuniones del Comité Ejecutivo, así como firmar las convocatorias de la Asamblea General.
- e) Firmar, junto con el / la secretario / a del GAJ, las actas de sesiones de ambos órganos.
- f) Asistir a las deliberaciones de la Junta de Gobierno del Colegio cuando sea conveniente, a criterio de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto y con la obligación de guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos que se adopten, de conformidad con el artículo 88 de los vigentes Estatutos colegiales.
- g) Ejercer las demás funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

##### **2. Vicepresidentes / as.**

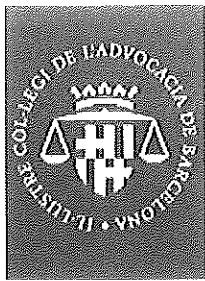
Los dos vicepresidentes / as ejercerán todas aquellas funciones que les confiera el presidente / a y lo sustituirán temporalmente en los casos de ausencia, vacante provisional o enfermedad, o cuando cese en el cargo durante el mandato. En el supuesto de que los dos vicepresidentes/as puedan desarrollar estas funciones, salvo pacto entre ellos, las asumirá quien lleve más tiempo en el Comité Ejecutivo, y en caso de empate se dirimirá por sorteo.

##### **3. Secretario / a.**

Corresponde al secretario / a:

- a) Convocar las reuniones del Comité Ejecutivo y firmar la convocatoria de la Asamblea General, junto con el presidente / a.
- b) Levantar acta de todas las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General y firmarla junto con el presidente/a, dando fe de su autenticidad.





- c) Custodiar los libros de actas, el archivo y los documentos del Grupo de Abogados Jóvenes, y expedir con el visto bueno del presidente / a, las oportunas certificaciones, dando fe de su concordancia con los originales.
- d) Notificar los acuerdos, cuando proceda.
- e) Firmar el censo de personas electoras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de estos Estatutos.
- f) Otras funciones que le sean atribuidas por estos Estatutos o se desprendan de la propia naturaleza del cargo.

#### 4. Tesorero/a.

El tesorero/a recaudará los fondos del Grupo de Abogados Jóvenes, presentará a la Junta de Gobierno las cuentas y los proyectos de presupuesto y liquidación.

#### 5. Vocales.

Los vocales serán once y participarán en las tareas de dirección del Comité Ejecutivo, emitiendo su opinión, consejo e informe sobre todas las cuestiones objeto de debate.

### **Artículo 30.- Designación de los cargos.**

1. En la sesión del Comité Ejecutivo en la que tomen posesión los nuevos vocales elegidos, se hará, en su caso, la elección de los cargos de los dos vicepresidentes/as, secretario/a, y tesorero/a. De igual manera se procederá siempre que por dimisión o por cese quede vacante cualquiera de los mencionados cargos.

La elección de estos cargos se hará entre los miembros del Comité Ejecutivo que se propongan para cada cargo y, en caso de proponerse más de una persona para un cargo, mediante una elección por voto secreto.

2. Si por decisión voluntaria, el /la presidente/a del Comité Ejecutivo presentara su dimisión, por causa de fuerza mayor, inhabilitación o fallecimiento, el presidente no pudiera ejercer su cargo, ocupará el cargo transitoriamente, el/la vicepresidente/a que lleve más tiempo en el Comité Ejecutivo, y si ambos llevaran el mismo tiempo, se dirimirá por sorteo por insaculación realizado por el secretario, hasta las elecciones más cercanas, donde se tendrá que elegir obligatoriamente nuevo presidente/a.

3. En el caso que ningún vicepresidente/a pudiera aceptar el cargo de presidente/a, el Comité Ejecutivo elegirá por mayoría entre sus miembros, un/a nuevo/a presidente/a que ocupará transitoriamente el cargo hasta las elecciones anuales más cercanas.

4. Si se produce alguna baja entre los miembros del Comité Ejecutivo antes de la expiración de su mandato, el puesto quedará vacante hasta las próximas elecciones. Si el número de vacantes es superior a cinco, el Comité Ejecutivo deberá convocar elecciones inmediatamente de acuerdo con los plazos y previsiones de los presentes estatutos.

5. Las designaciones de los cargos previstos en el apartado primero de este artículo serán inmediatamente notificadas a la Junta de Gobierno del Colegio y comunicadas a los miembros del GAJ.

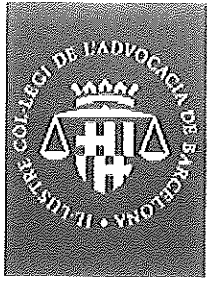
6. En caso de renovación del Comité Ejecutivo, los representantes del Grupo de Abogados Jóvenes en las Comisiones delegadas del ICAB, por designación de la Junta de gobierno, deberán poner su cargo a disposición del nuevo Comité.

7. Los cambios que se produzcan en el Comité Ejecutivo del Grupo se anotarán en el registro colegial.

### **Artículo 31.- Asistencia a las reuniones del Comité Ejecutivo**

1. La asistencia a las reuniones del Comité Ejecutivo será un derecho y un deber.

2. La ausencia injustificada a las reuniones del Comité Ejecutivo, por parte de cualquier miembro, a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año, podrá suponer considerar su renuncia tácita en formar parte.



La renuncia tácita a ser miembro del Comité Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, será propuesta por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo a la Asamblea General, que la deberá ratificar. En las siguientes elecciones se procederá a cubrir la citada vacante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de estos Estatutos.

#### **Artículo 32.- Sesiones del Comité Ejecutivo.**

1. El Comité Ejecutivo celebrará sus sesiones una vez a la semana ordinariamente, previa convocatoria con suficiente antelación, donde se deberá incluir el orden del día. Esta periodicidad podrá ser alterada en periodos de vacaciones.

2. No serán válidos los acuerdos adoptados sobre temas que no consten en el orden del día, salvo que todos los miembros del Comité Ejecutivo estén presentes y la mayoría voten favorablemente en relación con la urgencia del asunto.

#### **Artículo 33.- Aprobación de acuerdos.**

El Comité Ejecutivo tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión y, en caso de empate, será decisorio el voto del presidente / a.

#### **Artículo 34.- Orden del día.**

El orden del día será confeccionado por el secretario / a con las indicaciones del presidente / a y incluirá los puntos que, de forma razonada, sugieran el resto de los miembros del Comité Ejecutivo. El orden del día deberá facilitar a los miembros del Comité Ejecutivo con una antelación mínima de 24 horas.

#### **Artículo 35.- Libro de Actas.**

Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán transcritos en el libro de actas que corresponda y serán firmados por el presidente / a y por el secretario / a, previa aprobación del acta por el Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 36.- Encargos miembros.**

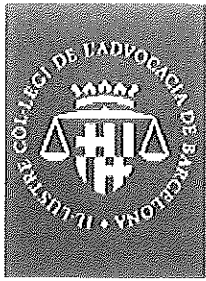
El Comité Ejecutivo podrá encargar el cumplimiento de alguna misión determinada a uno o más miembros agrupados / desde el GAJ con asignación o no de recursos a tal efecto y que, una vez aceptado el encargo, deberá / año de llevar a cabo con diligencia y deberá / año de dar cuentas al Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 37.- Actuaciones urgentes.**

En el supuesto de situaciones de extrema urgencia y que afecten a competencias exclusivas de la asamblea general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 y en las que no haya posibilidad de convocarla, el Comité Ejecutivo actuará según su criterio y deberá convocar, en el plazo de los 30 días naturales siguientes, una Asamblea General Extraordinaria con el fin de rendir cuentas de su actuación.

#### **Artículo 38- Propuesta de actividades.**

Antes del 30 de septiembre de cada año, el Comité Ejecutivo presentará una propuesta de actividades para el ejercicio siguiente, especificando el coste. Asimismo, antes del 10 de febrero de cada año presentará un informe sobre las actividades desarrolladas en el año anterior para poder incluirlas en la Memoria colegial.



## CAPÍTULO CUARTO

### Régimen electoral del GAJ

#### Artículo 39.- Convocatoria de elecciones.

El Comité ejecutivo del GAJ, con el visto bueno de la Junta de Gobierno de la Corporación, convocará elecciones para la renovación de este órgano, entre el 30 de mayo y el 30 de julio. La celebración se hará en un mínimo de 20 días naturales posteriores a la fecha de la convocatoria.

#### Artículo 40.- Censo electoral y valor del voto.

1. Podrán ser electoras todas las personas colegiadas, que el día de la proclamación de las candidaturas estén incorporadas al GAJ como agrupados/as, y que disfruten de una antigüedad mínima en el Grupo de Abogados Jóvenes, de un mes.

2. El censo electoral, firmado por el secretario / a del GAJ, será el vigente el día de la convocatoria de elecciones, estará formado por las personas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior y que no estén inhabilitadas. Los representantes de cada candidatura podrán obtener el día siguiente a la proclamación de las candidaturas una copia del censo, con las condiciones especificadas en el apartado siguiente.

3. El censo incluirá aquellos datos que son de acceso público a través de consulta a la guía judicial y únicamente lo podrán utilizar para las candidaturas con el fin de la celebración de las referidas elecciones, con estricto cumplimiento de lo que establezca la legislación vigente sobre protección de datos.

4. La inclusión o exclusión de las listas de electores será motivada y podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona dentro del plazo de 5 días hábiles desde el exposición pública de las listas.

#### Artículo 41.- Candidaturas.

Podrán ser candidatas todas las personas colegiadas que sean miembros agrupados/as del GAJ, que en el momento de la convocatoria de las elecciones reúnan los siguientes requisitos:

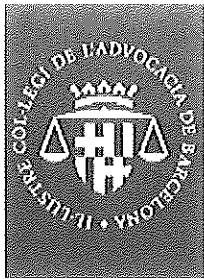
- a) No estar inhabilitados.
- b) Disfrutar de una antigüedad en el Grupo de Abogados Jóvenes, sin interrupciones, de al menos de 3 meses.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones colegiales.

1. La mitad de los miembros de cada candidatura, como mínimo, deberá ser menor de 32 años el día de proclamación de la candidatura; y no podrán ser candidatos/as los miembros del Comité Ejecutivo. Las candidaturas deberán responder a criterios de paridad en el género de sus integrantes.

2. Las candidaturas se presentarán en el registro general del Colegio en el plazo de diez días hábiles posteriores a la convocatoria. Las candidaturas serán cerradas, deberán cubrir todas las vacantes y deberán ser firmadas por los mismos candidatos / as, con indicación de su número de colegiación. No se aceptará la postulación de una misma persona simultáneamente para más de una candidatura.

3. Dentro de los 5 días hábiles posteriores al de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos y declarará excluidas motivadamente las que no los reúnan. La proclamación se notificará dentro de las 24 horas siguientes y se dará publicidad en el apartado reservado al GAJ de la página web del Colegio para conocimiento general de sus miembros y, en su caso, en la página web propia del GAJ, si dispusiera de una.

4. La inclusión o exclusión de una candidatura podrá ser objeto de recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio,



en el plazo de 3 días hábiles desde la proclamación. La Junta de Gobierno, reunida al efecto, resolverá en el plazo de 7 días hábiles. El acuerdo será notificado a los interesados en los 3 días hábiles siguientes.

5. Cuando se proclame una única candidatura para los cargos vacantes, la Junta de Gobierno desconvocará las elecciones y declarará electos los / las candidatos / as que hayan proclamado.

#### **Artículo 42.- Elecciones**

En aquellos aspectos relativos al régimen electoral, que no se prevean en estos Estatutos, serán de aplicación los Estatutos colegiales, salvo la previsión del voto por correo, que deberá ser expresamente acordada en cada ocasión, por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 43.- Comité electoral**

El Comité Electoral está integrado por un diputado de la Junta de Gobierno, por el Secretario del ICAB o diputado en quien delegue y por el Secretario del Comité Ejecutivo del GAJ saliente. Si este concurriera como candidato, ocupará su lugar el vocal del GAJ saliente que hubiera asumido las funciones de Secretario / a y, en el supuesto de que todos los cargos concurrieran a las elecciones, la Junta de Gobierno nombrará al Secretario/a en funciones del GAJ, para realizar esta función de Secretario/a del Comité Electoral.

Ejercerá el cargo de Presidente del Comité Electoral el Secretario del ICAB o diputado en quien delegue y de Secretario/a el del GAJ.

En caso de incompatibilidad, recusación u otro impedimento, que serán declarados por la Junta de Gobierno, la sustitución en el Comité Electoral del diputado o del Secretario del ICAB o persona en quien delegue, serán provistas por la Junta de Gobierno. En cuanto al Secretario del GAJ, habrá que estar a lo previsto en el párrafo primero.

En cuanto al funcionamiento del Comité Electoral, habrá que estar a los artículos 90 y 91 de los Estatutos del ICAB.

#### **Artículo 44.- Mesa electoral y votación.**

1. La Mesa Electoral estará presidida, por turnos, por uno de los miembros de la Junta de Gobierno y actuará como Secretario/a el del Comité Ejecutivo del GAJ saliente. Si este concurriera como candidato, ocupará su lugar el vocal del GAJ saliente que hubiera asumido las funciones de Secretario/a y, en el supuesto de que todos los cargos concurrieran a las elecciones, la Junta de Gobierno nombrará al Secretario/a en funciones del GAJ, para realizar esta función de Secretario/a de la Mesa.

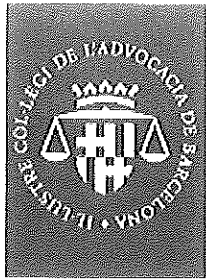
2. Las personas electoras podrán emitir su voto personalmente en la sede del Colegio, en el horario que se determine en la convocatoria, que no podrá ser inferior a cinco horas.

3. En el lugar donde se lleve a cabo la votación se dispondrá de un espacio reservado donde las personas electoras dispondrán de las papeletas correspondientes a todas las candidaturas y papeletas en blanco y sobres para introducir el voto.

#### **Artículo 45.- Proclamación de candidaturas electos.**

1. Una vez finalizado el escrutinio, la Mesa electoral extenderá el acta del resultado y quedará proclamada electa la candidatura que haya obtenido más votos.

2. La composición del nuevo Comité Ejecutivo se anotará en el Registro colegial correspondiente.



## CAPÍTULO QUINTO

### Órganos de gestión y consultivos

#### Artículo 46.- Comisiones.

A propuesta de cualquiera de sus miembros, el Comité Ejecutivo podrá crear comisiones de trabajo, de carácter temporal o permanente. Estas comisiones estarán presididas por el presidente/a del GAJ o por el miembro del Comité Ejecutivo o del GAJ que éste designe. Su constitución, composición y delimitación de competencias serán determinadas y votadas por el Comité Ejecutivo.

## TÍTULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 47.- Presupuesto del GAJ.

1. La Junta de Gobierno hará lo posible para garantizar los medios suficientes para que el GAJ pueda ejercer sus actividades, de acuerdo con la atención especial reconocida en el artículo 88 de los estatutos corporativos.
2. EL GAJ podrá buscar recursos de otras fuentes, siendo necesaria autorización de la Junta de Gobierno o del diputado en quien delegue.

## TÍTULO V

### ELABORACIÓN Y / O MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.

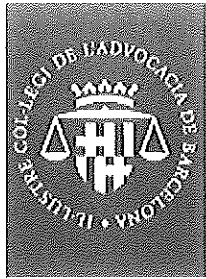
#### Artículo 48. - Elaboración o modificación de los Estatutos del GAJ.

El procedimiento para la elaboración y modificación de los Estatutos del GAJ será el mismo que para la modificación de otros reglamentos corporativos, pero con las siguientes particularidades:

1. El Comité Ejecutivo del GAJ podrá elaborar el proyecto de creación o modificación de los Estatutos del GAJ.
2. Este proyecto de creación o modificación de los Estatutos del GAJ, será sometido, para su visto bueno, en la Asamblea General Extraordinaria del GAJ. A tal efecto, el Comité Ejecutivo del GAJ efectuará una convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, que se realizará con una antelación mínima de un mes a la celebración de la misma. Esta convocatoria se comunicará a todos los agrupados/as en los términos previstos para la misma establecidos por el artículo 18.2 de estos Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria, para la finalidad prevista en este artículo, quedará válidamente constituida conforme lo previsto en el artículo 21 de estos Estatutos. Los acuerdos se adoptarán conforme lo establecido en el artículo 23 de este texto. La Asamblea General Extraordinaria del GAJ podrá desarrollarse en una o más sesiones. En este caso, una será para deliberación y otra para la votación.

3. Una vez validado por la Asamblea General Extraordinaria del GAJ, el texto será propuesto a la Junta de Gobierno del ICAB, para que, en su caso, haga una aprobación inicial. Posteriormente, el texto será sometido a información pública durante el período de un mes, para que cualquier persona colegiada pueda presentar, tanto



ante la Junta de Gobierno del ICAB como del Comité Ejecutivo del GAJ, enmiendas o alegaciones. La Junta de Gobierno resolverá, previa audiencia del Comité Ejecutivo del GAJ, las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública y:

- a. Aprobará definitivamente el texto inicial, o
- b. Aprobará un texto refundido, o
- c. Rechazará seguir adelante con el de reforma.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

A los efectos del cómputo de los plazos, todos los términos expresados en días a que se hace referencia en este reglamento se entenderán días hábiles excepto cuando se diga expresamente otra cosa. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

La primera renovación del Comité Ejecutivo del GAJ que se realice con posterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos debe ser parcial y para una duración de un año hasta cubrir el número de plazas que establece el artículo 27.

La segunda renovación debe conllevar la renovación completa del Comité Ejecutivo de GAJ, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

A los efectos del cómputo de mandatos de los vocales del GAJ previsto en el artículo 28.5, aquellos vocales que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero anterior, renueven por un solo año, éste no computará como mandato.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Estos Estatutos del GAJ entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el apartado del GAJ de la página web del ICAB, o en su caso, en la página web propia del GAJ, si dispusiera.